

SECRETARIA. - Palmira, 24-abr.-2024. A despacho de la señora Juez la presente consulta de incidente de desacato que regresó del Tribunal Superior de Buga. De otro lado, informo que Emssanar EPS S.A.S., indicó que dio cumplimiento a la sentencia, **no obstante**, la madre de la menor indicó que hasta la fecha no le han hecho entrega de los insumos solicitados para su hija y ordenados por su médico tratante, así mismo manifestó que sí le están entregando los medicamentos. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Luz Ayda Hurtado Hurtado. C.C. 1.112.219.567
Agenciado: **H.V.R.H. NUIP. 1.114.622.200**
Accionado: Emssanar EPS S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-2010-00114-07

Evidenciado el informe secretarial que precede se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

De otro lado, dentro de la acción constitucional de la referencia, la madre de la menor H.V.R.H, expresa que, se continúa incumpliendo la orden de tutela emitida mediante **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**, pues no le han entregado los insumos pañales desechables, pañitos húmedos, crema humectante, alimento prowhey net, tal y como fue ordenado por su médico tratante.

En tal virtud se aprecia que este trámite ya fue decidido mediante auto de 16 de abril de 2024, donde se dispuso sancionar a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA** C.C. **N° 13.011.632**, **VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN**, C.C. **N° 1.022.322.897**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela de **EMSSANAR S.A.S. E.P.S.**, y al doctor **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA** en calidad de superior jurídico y representante legal para asuntos judiciales de esa entidad,

Auto que fuera modificado por el Tribunal Superior de Buga, mediante auto del 18 de abril de 2024, en el sentido de dejar sin efectos las sanciones referente al **doctor Camilo Andrés Sánchez Valencia**, como representante legal para asuntos judiciales, y confirmar lo demás.

Ahora, revisada la solicitud de inejecución de sanción allegada por la entidad, se tiene que en ella aduce haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010), sin embargo encuentra la instancia que la información allegada no permita dar por acreditado el cumplimiento pleno de la orden dada en favor de la menor H.V.R.H, pues la ordenes consisten en la entrega de los insumos pañales desechables, pañitos húmedos, crema humectante, alimento prowhey net, sin embargo, la madre de la menor acotó que hasta la fecha no le han entregado ninguno de los insumos solicitados.

Así se ve que no ha habido un cumplimiento a lo ordenado, por eso como quiera que el incumplimiento persiste, en aras de lograr el acatamiento de lo dispuesto mediante **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**, haciendo uso de las facultades que como juez constitucional le asisten para hacer efectiva la protección constitucional otorgada el despacho.

Sin más comentarios se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, dentro de este expediente.

SEGUNDO: REITERAR LA SANCIÓN de arresto y multa impuesta a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA C.C. N° 13.011.632, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, C.C. N° 1.022.322.897**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela de **EMSSANAR S.A.S. E.P.S.**, por haber incumplido lo dispuesto en **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**.

TERCERO: REQUERIR a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA C.C. N° 13.011.632, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, C.C. N° 1.022.322.897**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela de **EMSSANAR S.A.S. E.P.S.**, para que de forma inmediata se sirvan dar cumplimiento a la orden de tutela dada por este despacho mediante **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**, en el sentido de entregar los insumos pañales desechables, pañitos húmedos, crema humectante, alimento prowhey net.. De lo actuado se servirán informarnos con prontitud.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por medio más expedito posible y líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28060e002148bb68c7e4e18796d15d872dae45abf608c38b8aed9f51791818e4**

Documento generado en 26/04/2024 11:49:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>